N. 9.

Atrazadas las cuentas de estas Reales Caxas: atrazo que se puede llamar habitual; de consequencia para el que manda, segun el tiempo que se han dilatado y tengo observado desde mi ingreso, me han tenido siempre en expectacion, sin poder calificar los motivos que pueden ser justos, por depender su exámen é inspeccion al Tribunal superior de Cuentas, ó á tros que no importa señalar = En mis conversaciones privadas, he manifestado el deseo que he tenido y tengo, en el buen orden y exáctitud en la Admon. de Hacienda; pues en esto, consiste la fuerza del estado y la Justicia del Reyno = Conocido este retardo por los Ministros y deseando replegarlo sobre los subalternos, me hicieron instancia para que les apremiase á dar sus respectivas cuentas: lo que executé si-

empre oyendolos. Me repitieron la
queja contra Dn. Juan Maria Albarez
que está siendo Admor. particular de San
Balthazar de los Arias, y me vi
precisado á separarle dela Adminis-
traccion, con que lo apercibí; y desesti-
mó insistiendo en la misma falta, con-
tando tal vez con la proteccion de
Dn. Manuel de Navarrete, de quien solo
parece cuentan depender = Asi es, que
este tomó la defenza de dicho Albarez,
y con tanto furor llevó su pluma,
que me desnuda hasta dela autoridad
de poder relevar á un Ministro que
falta á su obligacion: violando todas
las Leyes é Instrucciones que me la
conceden, hasta él mismo, sin embar-
go de su principalidad = El procedimi-
ento de Dn. Manuel de Navarrete, acre-
dita que las representaciones que me
hace son simuladas y á prevencion,

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

con el fin, de tener con que justificar
el motivo del retardo de sus cuentas
principales, y no, con el de que se pon-
ga el remedio eficáz al mal de que
se queja ó que pretexta, con el escar-
miento de uno ú otro, y los demas
tomen exemplo y sean mas exáctos:
cometiendo un prevaricato en sus re-
presentaciones, defendiendo ultima-
mente, á el que antes acusaba, en
oprovio dela autoridad; en cuyo respe-
to se afianza todo buen gobierno =
No es la vez primera que el Alba-
rez ha faltado á su tiempo á dar las
cuentas: ya en otra ocasion me acu-
erdo, que me hicieron repetir las
instancias para que le Compeliese,
cuyo expediente dicen que está en esa
en el Juzgado de Cuentas; de suerte,
que Dn. Manuel de Navarrete preten-
de, que el Gobernador sea un Algua-
cil suyo, y un Perro a quien mande

ladrar y no morder, y todos los
Dependientes de Hacienda conozcan,
que el Subdelegado nada puede, y que
solo es una triste figura, sin otro
movimiento, que el de su impulso.
= Conozco que estas ideas son de su
propio genio, y de la que se ha for-
mado de mi bondad de que no deseo
el descredito de ningun hombre, y
en efecto quisiera hacerles á todos bi-
en; y que es miserable la constitu-
cion del que manda, pues á pesar
propio, es preciso que reprehenda,
castigue, y denuncie á los superio-
res, el bueno y mal servicio, de los
unos y de los otros, para no hacerse
reo con los reos, á lo menos en su
conciencia; y esto podia entender
Dn. Manuel de Navarrete, para re-
coger sus pasiones, y no fiarse de-
masiado en mi bondad; que en ca-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

lidad de hombre de bien, no puedo hacerla valer en perjuicio del Rey ni de la Justicia. = Por ultimo, Albarez se sostiene en la Administracion, y hasta ahora triunfa la autoridad del ministro, sobre la del Gobernador subdelegado, con el pretexto de que no tiene otro a quien poner con tan poco sueldo. Todo lo dice el expediente que pongo en manos de V.S. en testimonio, para que tome la providencia que juzgue conveniente al servicio del Rey, y buena cuenta y razon de los R.s intereses. = Aunque la representacion parece firmada tambien del otro D.n Juan Joseph de Sanchez, no tiene parte, ni interés alguno, y solo le ha acompañado, á virtud de guardar correspondencia con D.n Manuel de Navarrete, á mi propia recomendacion: por que cansado de sus desavenencias

en atrazo del servicio, escandalo pu-
blico, y perjuicio de los particulares,
no ha habido medio, á excepcion de
la fuerza, que haya omitido para
acordarles, á lo menos en las cosas de
oficio, y de su mancomunidad = Nu-
estro Señor guarde á V.S. muchos
años Cumaná 24 de Marzo de 1789 =
Antonio de Pereda = S.or Superinten-
dente General Subdelegado de Real
Hacienda ——————————

Corresponde con la minuta del oficio de su
contenido. Cumaná 18 de Setiembre de 1789 =

Pereda

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA ·

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

N.º 8.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Y OCHENTA Y NVEVE.

Representan

Señor Governador Subdelegado de Real Hacienda = Los Ministros Principales de ella hacen presente à V.S. que en treinta y uno de Octubre proximo pasado finalizó el año en que deben los Administradores subalternos cortar la Cuenta y presentarla con oportunidad para que estas Oficinas en los dos meses que resban del año, las liquiden y formen sus asientos en el intermedio de ellos pa-

ra Cerrar las de estas Caxas
Matrices en treinta y uno
de Diciembre, y no havien-
dose verificado que hasta
ahora las huvieren presentado
(á excepcion del de san Phelipe
de Austria) se hade servir
V. S. mandar requerir al del
Puerto de Carupano, san Ju-
an de Guarapiche, san Bal-
thazar de los Arias, y Pao,
que el de nueva Barcelona
ya tiene dado aviso las está
concluyendo para dirijirlas,
y de este modo se evitaran los
atrazos que hasta el presente
se han padecido. Cumana vein-
te y uno de Noviembre de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

mil setecientos setenta y
ocho. = Manuel de Navarrete =
Juan Josef de Sanchez. ——

Decreto. Los Tenientes Justicias ma-
yores de San Balthazar,
Lao, Campana, y el Capitan
Poblador por lo que Respecta
á Guarapiche intimarán alos
Administradores de Rentas
Generales Respectivos que havi-
endo de haver embiado sus
Cuentas á fines de Octubre
ultimo para los fines explica-
dos por los Señores Ministros
de Real Hacienda, y estan
advertido, se ha de proceder
en los Oficios no las hayan
remitido, cuya omision y

abandono cede en perjuicio
de la recta administracion
de los Reales Intereses, ocu-
pan el tiempo á la Subdelega-
cion, es poco decorosa á esta
y á los mismos morosos
estarles citando y apercibi-
endo á sus obligaciones; en su
consequencia quedarán en-
tendidos de remitir en pri-
mera segura ocasion las men-
cionadas Cuentas en el Concep-
to que por su retardo se dará
la que corresponde á la
Superintendencia para que
como incongruos á los empleos
que se les ha destinado, se
coloquen otros mas exactos

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

á quienes no sea necesario
advertirles á cada paso so-
bre sus obligaciones: y para
que tenga efecto mandó Sus.ª
que se libre Despacho con
insercion de este decreto á
cada uno de los referidos
Tenientes arriba mencionados
y Capitan Poblador, quienes
remitiran las resultas de
la intimacion, y de los mo-
tibos que hayan tenido para
faltar á tan precisa y ne-
cesaria circunstancia de
su Administracion, sobre que
seran preguntados. = Pereda =
Odoardo. = Proveyolo el señor
Governador y Subdelegado de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Real Hacienda de esta
Provincia con acuerdo del
Señor su Teniente, quienes
lo firmaron en Cumaná á
los veinte y dos de Noviembre
de mil setecientos ochenta y
ocho años, de que doy fee.= ante
mi Josef Croare Escribano
de R.l Hacienda.

dilig.a 5 Yncontinenti yo el Escribano
participé á los Señores Minis-
tros de R.l Hacienda lo pro-
vehido á su Representacion, de
que doy fee.= Croare Escrib.no

dilig.a 5 En la Ciudad de Cumaná
en veinte y quatro dias del
mes de Noviembre de mil
setecientos ochenta y ocho años
se libraron los quatro Des-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

pachos que se mandan por
el auto antecedente para
los Tenientes Justicias mayo-
res de Rio Carives, ciudad
de San Balthazar, Pao, y Ca-
pitan Poblador de Nueva Pa-
lencia, con incersion de la
Representacion y Decreto que
anteceden, escrito cada uno
en dos pliegos de Papel del se-
llo quarto; y para que cons-
te lo pongo por fee y diligen-
cia. = Croare Escribano.

Despacho. } Don Antonio de Pereda
Lascano Tegui y Boulet, Ca-
vallero del Orden de Calatra-
va, Coronel de los Reales
Exercitos, Gobernador y Sub-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

delegado de R.l Hacienda
de esta Provincia por el Rey
nuestro Señor &c.a = Por quanto
en vista de lo Representado por
los Señores Ministros de Real
Hacienda he provehido un De-
creto que ho tenor, y el de dha.
Representacion uno en pos de
otro à la letra es el siguiente.
Señor Governador Subdelegado
de R.l Hacienda. = Los Mi-
nistros Principales de ella ha-
cen presente à V.S. que en trein-
ta y uno de Octubre proxi-
mo pasado finalizó el Año en
que deben los Administradores
Subalternos cortar la Cuenta
y presentarla con oportuni-
dad para que estas Oficinas

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

en los dos meses que restan
del año, las liquiden, y for-
men sus asientos en el inter-
medio de ellos para cerrar
las de estas Caxas Matrices
en treinta y uno de Diciem-
bre, y no haviendose veri fi-
cado que hasta ahora las
huvieren presentado (a excep-
cion de el de San Phelipe
de Austria) se hade servir
V.S. mandar requerir al del
Puerto de Carupano, San Juan
de Guarapiche, San Baltha-
zar de los Arias, y Lao, que
el de Nueva Barcelona
ya tiene dado aviso las
esta concluyendo para dirijir-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

tas, y de este modo se evi-
tarán los atrazos que hasta
el presente se han padecido.
Cumaná veinte y uno de
Noviembre de mil setecien-
tos ochenta y ocho. = Manl.
de Navarrete.

Decreto. Los Tenientes Justicias ma-
yores de San Balthazar, Pao,
Carupano, y el Capitan Po-
blador por lo que respecta á
Guarapiche, intimarán á los
Administradores de Rentas
Generales respectivos, que havi-
endo de haver embiado sus Cuen-
tas á fines de Octubre ultimo
para los fines explicados por
los Señores Ministros de
Real Hacienda, y esta adver-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

tido, se ha extrañado en los
Oficios no las hayan remitido,
cuya omision cede en perjui-
cio de la recta administraci-
on de los Reales Intereses, ocu-
pan el tiempo á la Subdelega-
cion, es poco decorosa á esta,
y á los mismos morosos es-
tarles citando, y apercibiendo
á sus obligaciones; en su conse-
quencia quedarán entendidos
de remitir en primera segura
ocasion las mencionadas Cuen-
tas en el concepto que por su
retardo se dará la que corres-
ponde á la Superintendencia
para que como incongruo
á los empleos que se les ha des-
tinado se coloquen otros mas

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

exactos á quienes no sea ne-
cesario advertirles á cada
paso sobre sus obligaciones, y
para que tenga efecto mandó
Sus.ª que se libre Despacho con
insercion de este Decreto á
cada uno de los respectibos Tenien-
tes arriba mencionados, y Capi-
tan Poblador, quienes remitirán
las resultas de la intimacion
y de los motivos que hayan teni-
do para faltar á tan precisa
y necesaria circunstancia
de su Administracion, sobre
que serán preguntados. = Pereda =
Odoardo. = Proveyolo el Señor
Governador y Subdelegado de
Real Hacienda de esta Provin-
cia con acuerdo del Señor

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

su Teniente, quienes lo firma-
ron en Cumana à los veinte
y dos de Noviembre de mil
setecientos ochenta y ocho años
de que doy fee = ante mi Josef
Croare Escrivano de Real
Hacienda. = En cuya virtud man-
de librar el presente Despacho p.a
el Teniente Justicia mayor de
San Balthazar de los Arias
à quien se le previene, ordena
y manda que luego que lo re-
ciba lo mande poner en exe-
cusion, y evacuado lo devuelva
por mano del infraescrito Es-
cribano: En testimonio de lo qual
mande expedirlo en Cumana
à los veinte y quatro de
Noviembre de mil setecientos

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Ochenta y ocho años, firmado y refrendado en forma. = Antonio de Pereda. = Por mandado de Sus.ª Josef Croare Escribano de Real Hacienda. ——

auto

Visto el Despacho antecedente librado por Sus.ª el Señor Governador Comandante general de estas Provincias, y Subdelegado de Real Hacienda en ellas, que acaba Sumrd. el Señor Teniente Interino de recibir en esta fecha: Intimese inmediatamente y sin la menor demora segun en él se previene, y preguntando el motivo de la demora de la remicion de Cuentas de D.n Juan Maria Alvarez Administrador particular de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

Real Hacienda en este
Departamento, cuya Respues-
ta puesta por diligencia se
remitirá todo con la misma
prontitud a aquel Superior
Tribunal de Sus.a Y por este
assi lo dijo, mandó y firmó
el Señor Don Juan Chrisostomo
de Echeverria Teniente Justicia
mayor Interino en esta Ciudad
de San Balthazar de los
Arias á los Doce Dias del mes
de Diciembre de mil setecien-
tos ochenta y ocho años con
nos los Testigos que suplimos
por defecto de Escribano pu-
blico ni Real, de que certifica-
mos.= Juan Chrisostomo de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Echeverria. = Josef Antonio de Salazar. = Nicolas Tolentino Morea.

Dilig.a En Dho. Dia, mes y año yo Dho. Teniente Interino Juro con los Testigos de mi asistencia notificamos el contenido del anterior Despacho à el Administrador Particular de Real Hacienda Don Juan Maria Alvarez, quien enterado dijo: Que aunque es cierto debia haver Remitido las Cuentas de su Administracion Desde principios del mes proximo pasado Noviembre segun las Ordenes que para ello tiene, no le hasido posible executarlo por haver cahido gravemente enfermo el Receptor

de Aragua, y por ello impo-
sibilitadose de pasar á esta
á firmar las Partidas que le
corresponden, rendirle su Cuen-
ta y conducirle los ingresos;
pero que facilitado ya en
el dia estas dificultades á fuer-
za de muchas diligencias, está
con la mayor prontitud eva-
cuandolas para remitirlas,
y que esta havido la razon
de la retardacion, y no por
omicion, morosidad, ni incon-
gruencia, y si por el indispen-
sable acahesido: esto dió por
respuesta suplicando se pusie-
se por diligencia la que fir-
mó junto con migo dho. Te-
niente Justicia mayor Interino

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

y los Testigos que suplen por
defecto de Escribano publico
ni Real, de q.e certificamos. =
de Echeverria. = Juan Maria
Alvarez Egido. = Josef Antonio
de Salazar. = Nicolas Tolentino
Morea. ~~[illegible]~~

Despacho. } Don Antonio de Pereda
Lascano Tegui y Boulet, Cava-
llero del Orden de Calatrava,
Coronel de los Reales Exercitos,
Governador y Subdelegado de
R.l Hacienda de esta Provin-
cia por el Rey nuestro
Señor &c.a = Por quanto en
vista de lo representado por los
Señores Ministros de Real
Hacienda he provehido un de-
creto que su tenor, y el de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

dha Representacion uno con
pos de otro à la letra es el
siguiente = Los Ministros
principales de ella hacen pre-
sente à V.S. que en treinta y
uno de Octubre proximo pa-
sado finalizó el año en que
deben los Administradores
Subalternos cortar la Cuenta
y presentarla con oportuni-
dad para que estas Oficinas
en los dos meses que restan
del año las liquiden y formen
sus Asientos en el intermedio
de ellos para cerrar las de
estas Caxas Matrices en
treinta y uno de Diciembre,
y no haviendose verificado q.e
hasta ahora las huvieren

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

presentado (à excepcion de el de
San Phelipe de Austria) se ha de
servir V.S. mandar requerir al
del Puerto de Carupano, San
Juan de Guarapiche, San Bal-
thazar de los Arias, y Pao, que el
de Nueva Barcelona ya tiene
dado aviso las està concluyendo
para dirijirlas, y de este modo
se evitaràn los atrazos que has-
ta el presente se han padecido.
Cumanà veinte y uno de No-
viembre de mil setecientos
ochenta y ocho. = Manuel de
Navarrete = Juan Josef de Sñez.
Los Tenientes Justicias mayores
de San Balthazar, Pao, Carupa-
no, y el Capitan Poblador
por lo que respecta à Guarapiche

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

intimaran á los Administra-
dores de Rentas generales
respectivos, que haviendo de
haver embiado sus Cuentas
á fines de Octubre ultimo pa-
ra los fines explicados por los
Señores Ministros de Real
Hacienda y está advertido, se
há extrañado en los Oficios no
las hayan remitido, cuya omi-
cion y abandono cede en
perjuicio de la recta admi-
nistracion de los Reales
Intereses, ocupan el tiempo á
la Subdelegacion, es poco decoro-
sa á esta y á los ministros
morosos estarles citando y
apercibiendo á sus obligaciones;
En su consequencia quedarán

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

entendidos de remitir en prime-
ra segura ocasion las mencio-
nadas Cuentas, en el Concepto
que por su retardo se dará la
que corresponde á la Superin-
tendencia para que como in-
congruos á los empleos que se
les há destinado, se coloquen otros
mas exactos á quienes no sea
necesario advertirles á cada
paso sobre sus obligaciones: y
para que tenga efecto man-
do Sus.ª que se libre Despacho
con incersion de este Decreto
á cada uno de los Tenientes
y Capitan Poblador arriba
mencionados, quienes remiti-
rán las resultas de la Intima-
cion, y de los motibos que

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

hayan tenido para faltar à tan
precisa y necesaria Circunstan-
cia de su Administracion, sobre
que seràn preguntados. = Pereda =
Odoardo. = Proveyòlo el Señor Go-
vernador y Subdelegado de Real
Hacienda de esta Provincia con
acuerdo del Señor su Teniente
quienes lo firmaron en Cumanà
à los Veinte y dos de Noviembre
de mil setecientos ochenta y ocho
años, de que doy fee = ante mi
Josef Croare Escribano de Real
Hacienda. = En cuya virtud man-
dè librar el presente Despacho pa-
ra el Teniente Justicia mayor
de Rio Caribes à quien se le
previene Ordena y manda q.
luego que lo Reciba lo mande

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

poner en execucion, y evacuado lo devuelva por mano del infra escrito Escribano: En testimonio de lo qual mandé expedirlo en Cumaná á los veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años, firmado y refrendado en forma. = Antonio de Pereda = Por mandado de Sus.ª Josef Croare Escribano de R.l Hacienda.

Auto } Visto el precedente Despacho expedido por Sus.ª el Señor Governador Comandante general de estas Provincias, en su cumpli-

miento pase personalmente yo
con los testigos de mi asistencia
por defecto de Escribano à las
Casas de la morada del Señor
Administrador Don Juan Francis-
co Ruyz, à quien intimè
è hice saber dho. Despacho; y
haviendole preguntado las Causas
y motivos que ha tenido para
faltar à tan precisa y necessa-
ria Circunstancia de su Admi-
nistracion, dijo: que con fecha
de veinte y cinco del que govier-
na tiene remitidas sus Cuentas
por medio de su Apoderado
sobre la Lancha del mando
de Buenaventura Gomez pri-
mera ocasion segura que se
presentò por Mar, que el no

haverlas antelado fuè por ha-
llarse en igual caso que el de
Barcelona; y que aun que
con efecto estubieron corrientes
para el Dia quince, las dilatò
à no exponerlas por tierra
al tiempo lluvioso; esto diò por
su respuesta y firmò junto con
migo y testigos mencionados,
y mandè se remitiera dho des-
pacho por el Oficio del Escribano
de su origen à Sus.a dho Señor
Governador en este Puerto de
Carupano à los veinte y ocho
dias del mes de Noviembre
de mil setecientos ochenta y ocho
años, y de todo certificamos.=
Gaspar Antonio Vallenilla.= Juan
Francisco Ruyz.= Diego Espino-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

za = Francisco Olivier.

dilig.ª En este dia se remitieron estas diligencias al Escribano Don Josef Croare como se manda, de que certificamos = Espinoza = Olivier.

Despacho. Don Antonio de Pereda Lascano Tegui y Bouleto, Cavallero del Orden de Calatrava, Coronel de los Reales Exercitos, Governador y Subdelegado de Real Hacienda de esta Provincia por el Rey nuestro Señor &c.ª = Por quanto en vista de lo representado por los Señores Ministros de R.l Hacienda he provehido un Decreto que su tenor, y de dha. representacion uno en pos de otro à la letra es el siguiente = Sobre Governador Subdelegado de Re-

enm.do Señor = v.e

al Hacienda = Los Ministros
principales de ella hacen presente
à V.S. que en treinta y uno de
Octubre proximo pasado finalizó
el año en que deben los Admini-
tradores Subalternos cortar la
Cuenta y presentarla con opor-
tunidad para que estas Oficinas
en los dos meses que restan del
año las liquiden y formen sus
Asientos en el intermedio de ellos
para cerrar la de estas Caxas
Matrices en treinta y uno de
Diciembre, y no haviendose ve-
rificado que hasta ahora las
huviesen presentado (à excepcion
de el de San Phelipe de Austria)
se ha de servir V.S. mandar
requerir al del Puerto de Cariz-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

pano, San Juan de Guarapiche, San Balthazar de los Arias, y Pao, que el de nueva Barcelona ya tiene dado aviso las está concluyendo para dirigirlas, y de este modo se evitarán los atrazos que hasta el presente se han padecido. Cumaná veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho. = Manuel de Navarrete. = Juan Josef de Sanchez.

Los Tenientes Justicias mayores de San Balthazar, Pao, Carupano, y el Capitan Poblador por lo que respecta á Guarapiche intimarán á los Administradores de Rentas generales respectivos, que haviendo de haver embiado sus Cuentas á fines de Octubre

ultimo para los fines explicados
por los Señores Ministros de Real
Hacienda, y era advertido, se
ha extrañado en los Oficios no las
hayan Remitido, cuya Omision
y abandono cede en perjuicio
de la Real Administracion de los
Reales Intereses, ocupan el tiem-
po à la Subdelegacion, es poco De-
coro à esta, y à los mismos
mismos empleos citando, y aper-
cibiendo à sus obligaciones, en su
consequencia quedavan entendi-
dos de Remitir en primera
segunda Ocasion las mencionadas
Cuentas, en el Concepto que por
su Grado se Dara la que corres-
ponde a la Superintendencia
para que como interesado

à los empleos que se les ha desti-
nado, se coloquen otros mas exac-
tos à quienes no sea necessario
advertirles à cada paso sobre
sus Obligaciones; y para que ten-
ga efecto mandó Sus.ª que se
libre despacho con insercion de
este Decreto à cada uno de los
referidos Tenientes arriba men-
cionados, y Capitan Poblador, quie-
nes remitiran las resultas de
la intimacion, y de los motivos
que hayan tenido para faltar
à tan precisa y necesaria cir-
cunstancia de su Administra-
cion sobre que serán preguntados.=
Pereda.= Edoardo.= Proveyolo
el Señor Gobernador y Subdelega-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

do de Real Hacienda de esta
Provincia con acuerdo del se-
ñor su Teniente, quienes lo fir-
maron en Cumaná á los veinte
y dos de Noviembre de mil
setecientos ochenta y ocho años
de que doy fee.= ante mi Josef
Croare Escribano de Rl. Hacienda=
En cuya virtud mandé librar
el presente despacho para el Teni-
ente Justicia mayor de la Villa
del Pao, á quien se le previene
ordena y manda que luego que
lo reciba lo mande poner en
execucion, y evacuado lo devu-
elva por el Conducto del pre-
sente Escribano: En testimonio
de lo qual mandé expedirlo

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

en Cumana en veinte y qua-
tro Dias del mes de Noviem-
bre de mil setecientos ochenta
y ocho años, firmado y refren-
dado en forma. = Antonio de
Pereda = Por mandado de Sus.a
Josef Cuaro Escribano de Real
Hacienda. ——————

auto } En la Villa del Pao en seis
Dias del mes de Diciembre de
mil setecientos ochenta y ocho
años, yo Don Juan Antonio de
Alfaro Ayudante mayor de
Milicias dela ciudad de Bar-
celona y teniente Justicia m.or
Ynterino en esta: Haviendo vis-
to el superior Despacho de Sus.a
el Señor Governador y Comand.te

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

general de estas Provincias, de-
bia de mandar y mandó que
en todo y por todo se le dé su
entero y debido cumplimiento,
haciendole saber por mi al Ad-
ministrador de Reales Rentas
de este Departamento Don Agus-
tin Canales Monasterio, cum-
pla y execute lo que en dho. Su-
perior Despacho se ordena. Y por
este que provehi, assi lo dixe
mandé y firmé en esta cita-
da Villa á los dhos. Dia, Mes, y
Año con Testigos por no haver
Escribano, de que certifico. = Juan
Antonio Alfaro. = Balthazar
Lazo de la Vega.

dilig.ª Ynmediatamente por ante mi
el memorado Teniente y Testigos

notifiqué al Administrador
de esta de Reales Rentas
Don Agustin Canales Monasterio
á fin de que diese las Cuentas
que por dho. Superior Despacho
se ordenan, quien dijo, que por
haver estado enfermo, y no ha-
verlo podido executar por si
tenia otorgado Poder en este
Tribunal con fecha de Diez y
siete del proximo mes pasado,
para que las diese por él su
Apoderado en la Ciudad de
Cumaná que lo es Don Juan
Josef Quintero ó Don Bernar-
dino, ó Don Juan Lorenzo Cana-
les Monasterio, todos de dha. Ciu-
dad, y fué su Respuesta la

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

que firmó con migo Dho. Teniente y Testigos, de que certifico. = Juan Antonio Alfaro. = Augustin Carrales Monarreria. = Balthazar Lazo dela Vega. =

En virtud de hallarse finalizadas estas diligencias como se previenen por Sua. el señor Governador y Comandante general de estas Provincias, pasen al Tribunal El Dho. Señor, por mano del Escribano Don Josef Cuare como se manda. Proveyolo Don Juan Antonio Alfaro Ayudante mayor de Milicias de la ciudad de Motril, y Teniente Justicia mayor Interino de esta Villa de Lao, que lo firmó en

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

ella à los seis dias del mes de
Diciembre de mil setecientos
ochenta y ocho años, con testigos
de que certifico. = Juan Antonio
Alfaro. = Balthazar Lazo de
la Vega.

Presentacion. Señor Governador Subdelegado
de Real Hacienda. = Los Minis-
tros principales de ella dicen:
que siendo la Soverana men-
te del Rey, que Dios guarde,
el que precisamente se reci-
ban Cuentas y consten valores
y Cargas de su Real Erario
anualmente en todas las
Provincias, se digno facultar
el que las Cajas subalternas
cortasen las suyas antes del

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

año natural, con el fin de que
las Capitales puedan examinar-
las, incluirlas en la general, y
dar esta en el mes de Enero,
que en consequencia se esta-
bleció en esta Provincia el Cor-
te de las Subalternas en fin de
Octubre, dejando el sobradisi-
mo tiempo de dos meses para
que, si han sido medianamen-
te llevadas, puedan presentarlas,
y examinarse sin faltar
á lo mandado, con cuyo me-
dio se ha conseguido ya en
el año presente cumplan los
Administradores con este prin-
cipalísimo punto de su obliga-
cion, si bien fue necesario re-

brar un despacho á Representacion
de los Oficios de Veinte y uno de
Noviembre, excepto el de San
Balthazar de los Arias, Don
Juan Maria Alvarez, á quien
no bastando tres meses, las an-
ticipadas advertencias que se
le tienen verbalmente hechas,
la Ciencia de que si la Remi-
cion de productos no puede ha-
cerse al proprio tiempo que
la de la Cuenta puede hacerse
despues, el merecer á penas
el nombre de Administraci-
on la de su cargo, ni la amo-
nestacion que se les hizo por
el Decreto del mencionado
Despacho, con prevencion de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

que se daria cuenta à la Supe-
rioridad para su Remocion en
caso omiso, aun no hà presentado
la suya, que dijo en diligencia
respuesta de Doce de Diciembre
estava evaquando, libre ya de las
dificultades que le havia causado
una enfermedad del Receptor
de Aragua, desde cuya fecha aun
que en todo el año no huviese
puesto la Pluma en el Papel,
podia estar ya aqui, dando à
este negocio la preferencia que
requiere entre los demas. No
es posible que con semejante
conducta puedan desempeñarse
los Oficios, pues aun el examen
de las de los demas Departamen-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

tos se imposibilita, á causa
de no poderse comprobar los
Cobros de Alcavalas que Rela-
cionan en unas las Guias de
otras, y el examen queda
sin seguridad por falta de es-
ta mutua fiscalizacion, se dá
margen á que no se conozca
la infidelidad ó descuidos que
puede haver entre Receptores
y otros que concurren, y obli-
gan los morosos á sacar Re-
laciones para dhas. Comprobacio-
nes y hacer trabajos insufribles:
por todo lo dicho esperan los
Ministros deber á V.S. la pro-
videncia mas eficaz, con pre-
vencion de que al mismo ...

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

empo àunque por separado, presen-
te la Cuenta final del Vienio de
Bulas que acabó con el año de
ochenta y ocho, puesto que es te-
mible venga dexandosela, y cau-
se una nueva dilatoria; y que
no consiguiendose luego el fin,
se proceda à lo que haya lugar
con dho. Administrador, que es
la unica prueba que pueden dar,
y no les es dispensable à los Oficios,
de que por su parte practicaron
lo posible ante la Superioridad.
Cumana veinte y nuebe de Ene-
ro de mil setecientos ochenta
y nueve. = Manuel de Navarre-
te = Juan Josef de Sanchez.

Auto } Con los antecedentes y [illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA · IHS

se. = aqui dos Rubricas. = Prove-
yolo el Señor Governador y Sub-
delegado general de Reas Ha-
cienda de esta Provincia con
acuerdo del Señor su Teniente
Quienes lo Rubricaron en esta
ciudad de Cumaná a los treinta
dias del mes de Enero de mil
Setecientos Ochenta y nuebe años,
de que doy fee = ante mi Josef
Croare Escribano de R.l Hacienda.
Dilig.a } Yncontinenti Yo el Escribano par-
ticipé á los Señores Ministros de
Reas Hacienda lo provehido
á su Representacion, de que doy
fee = Croare Escribano = Dr.
Vistos: Con respecto a la Culpa-
Mad. } ble [illegible] acusado por los

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

Señores Ministros de Real
Hacienda del Administrador
particular de Rentas Generales
de San Balthazar de los Arias,
la que se ha hecho intolerable
en la dacion de Cuentas; Sus.a
le separaba y separó de dha.
Administracion, participando-
sele á dhos Señores Ministros
para que pongan sugeto de
su satisfaccion que se asegure
de los Reales Intereses, su
buena Cuenta y Razon con la
anticipacion que estos mismos
piden, y demas providencias
que les conviernan, y de sus
resultas daran Cuenta para
pasarla al Señor Superintendente

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

dente. = Pereda = Odoardo. = Pro-
veyolo el Señor Governador y
Subdelegado General de Real
Hacienda de esta Provincia
con acuerdo del Señor su Teni-
ente quienes lo firmaron en
Cumaná á los seis dias del mes
de Febrero de mil setecientos
ochenta y nuebe años, de que
doy fee. = ante mi Josef Croare
Escribano de R.l Hacienda =
Diligª. Yncontinenti participé á los
Señores Ministros de Real
Hacienda el auto anterior,
de que doy fee = Croare Esno.
Presentn. Señor Governador Subdelegado =
Los Ministros principales de
Real Hacienda dicen: que el

presente Escribano de ella les
hizo saber con oportunidad la
providencia de V.S. del seis del
corriente, separando à D.n Juan
Maria Alvarez de la Adminis-
tracion de Rentas de San
Balthazar de los Arias, decreta-
da en vista de instancia de
veinte y nuebe del mes anteri-
or en que extendiendose Minis-
tros acerca de los perjuicios
que causaba el no haver dado
sus Cuentas, pidieron providencia
la mas eficaz para que las
presentase, inclusa la de Bulas,
y en defecto de conseguirse
el fin luego, se procediese à lo que
huviese lugar contra dho. Admor.

enm.do = perjuicios = v.e

nistrador por ser la unica prue-
ba que podian dar, y que no les
era dispensable, de que por
su parte havian practicado todo
lo posible ante la Superioridad.
Es constantisimo que la conduc-
ta de dho. Administrador se ha
hecho acrehedora à seria de-
terminacion, especialmente si
se atiende à la calidad, enti-
dad y numero de los negocios
à que tiene que atender en
las Rentas, y para separarle
concede el Rey facultad à los
Ministros principales en el Arti-
culo Sesenta y siete de la Ins-
truccion practica provisional, co-
mo que son los que responden

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

y sobre quien debe recaer qual-
quiera resulta del defectuoso cum-
plimiento de sus obligaciones; pe-
ro sobre ser necesaria parsimo-
nia en usar de ella, en el caso
presente se ofrecian las conside-
raciones que reservaron en si
los Ministros de no haver en Cu-
manacoa sugeto á quien en-
cargar aquella Dependencia,
de modo que quedasen persuadidos
de su tal qual desempeño, pues al
Administrador del Tabaco les
está prohivido lo hagan, y no hay
otro adequado; no producir el
uno [illegible] que un corto esti-
pendio, ni por lo tanto poderse
señalar sueldo bastante a sugeto

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

que se destinase desde aqui
exausto de otro aliciente, y
por lo mismo se limitaron á
pedir providencia eficaz para la
presentacion, y que en defecto se
procediese á lo que huviese lugar,
que era segun entienden Minis-
tros, á la sola suspencion (cuyo ca-
so creyeron no llegaria, y no
se engañaron pues estan ya
presentadas las Cuentas) por que
hablando con judicial modestia,
y el respecto debido á V.S. estan
en inteligencia de que la Subdele-
gacion carece de facultades para
separar [illegible]
[illegible] de la Administra-
cion [illegible] á los Ministros
principales á quienes su Ma-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

gestad autoriza por razon dela
responsabilidad, ò la Superinten-
dencia general Subdelegada, por
las Superiores que la asisten. =
Consiguientemente, no hallando
los Ministros que logradas las
Cuentas, como estàn con los
productos, conviene ni àun la
Suspencion de Don Juan Maria,
tampoco pueden darlo por sepa-
rado, ni responder de las resultas
de esta providencia, y quando
mas convendràn en quanto ès
de su parte en la Suspencion por
el merito que V.S. gradua inten-
tamente dà conocimiento à la
Superintendencia, y con su
resolucion, caso que sea la de
separarlo, autoriza à los Minis-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

tros para asignar sueldo aqui
en lo succeda, ò los pone à cubi
erto de su Responsabilidad alli,
del Orden, è ingreso de las Rentas.
Y siendo esto lo que deben ex-
poner en vista dela providencia
mencionada, lo hacen presente
à V.S. para que determine
lo que fuere servido. Cumaná
doce de Febrero de mil setea-
entos ochenta y nueve. = Manl.
de Navarrete. = Juan Josef de
Sanchez.

Decreto. Con los autos y traiganse
[illegible] Provi-
[illegible] Governador [illegible]
[illegible] de esta Provincia
[illegible] del Señor [illegible]

ente, quienes lo Rubricaron en Cumaná à doce de Febrero de mil setecientos ochenta y nuebe años, de que doy fee = ante mi Josef Croare Escribano de Rl. Hacienda.

Dilig.a Yncontinenti yo el Escribano participé à los Señores Ministros lo provehido. à su Representacion de que doy fee = Croare Escribano.

Auto. Vistos: dese la que corresponde al Abogado Fiscal = Pereda = Odoardo. = Lo proveyó el Señor Governador y Subdelegado general de Real Hacienda de esta Provincia con acuerdo del Señor su Teniente quienes lo firmaron en Cumaná à los Diez y seis de Febrero de mil se-

tecientos ochenta y nuebe años,
de que doy fee = ante mi Josef
Croare Escribano de Rl. Hacienda.

dilig.a } Incontinenti Yo el Escribano par-
ticipé á los Señores Ministros
de Real Hacienda el proveyi-
do antecedente, de que doy fee =
Croare Escribano.

dilig.a } Luego incontinenti di la vis-
ta que se manda en el auto an-
tecedente al Abogado Fiscal
de Real Hacienda, de que
doy fee = Croare Escribano.

Representon } Señor Governador Subdelegado
general de Intendencia = El
Abogado Fiscal Interino de
Rl. Hacienda dice: que para
[illegible] devidamente en
[illegible] materia á que ha venido

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

en ultimas à quedar este
Expediente, se sirva V.S. man-
dar que el presente Escribano con
conocimiento de su Oficio, certifi-
que à continuacion, si desde
que Don Juan Maria sirve es-
ta Administracion, ha sido ne-
cesario à instancia de los Señores
Ministros requerirle esta Sub-
delegacion por las Cuentas del
año, especificando quales sean,
y fecho devuelva à la Vista Fiscal.
Cumaná y Febrero diez y
siete de mil setecientos ochenta
y nuebe. = Lic.do Joaquin Suarez
Decreto. Como lo pide. = aqui hay Dos
Rubricas. = Proveyolo el Señor
Governador y Subdelegado
Real Hacienda de [illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Provincia con acuerdo del
Señor su Teniente, quienes
lo rubricaron en Cumaná á los
diez y siete de Febrero de mil se-
tecientos ochenta y nuebe años,
de que doy fee = ante mi Josef
Croare Escribano de Rl. Hacda. —

dilig.a } Incontinenti hice saber lo pro-
vehido á su escrito al Abogado
Fiscal, de que doy fee = Croare
Escribano. ——

dilig.a } Luego hice saber el Decreto
anterior á los señores Ministros
de Real Hacienda, de que
doy fee = Croare Escribano. —

Certifi-
cacion. } En cumplimiento de lo man-
dado en el decreto anterior
yo Escribano certifico doy
y verdadero testimonio, que

haviendo pedido à los Señores
Ministros de Real Haci-
enda las Representaciones que
tenian hechas en los Años ante-
riores para obligar à los Admi-
nistradores Subalternos diesen
sus Cuentas al tiempo que
deben darlas por Retardarse por
su Omision, las que se deben
dar por estos Reales Oficios à la
Contaduria mayor; à fin de
extender en vista de dhas Repre-
sentaciones, y providencias que
las Recayeron la Certificacion
que se me ordena, me dieron
por Razon dhos Señores haverlas
Remitido por Comprovante
de sus Cuentas al Tribunal
mayor de ellas que Rende

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

en Caracas. Y para que
conste donde convenga doy
la presente que signo y firmo
en Cumana á los veinte y ocho
de Febrero de mil setecientos
ochenta y nuebe años. = En tes-
timonio = aqui el signo = de ver-
dad. = Josef Croare Escribano
de Real Hacienda.

Dilig.ª Yncontinenti yo el Escribano
entregue estos Autos al Abogado
Fiscal, de que doy fee = Croare
Escribano.

Repre-
sentac.ⁿ Señor Governador Subdelegado
General de Intendencia =
El Abogado Fiscal Interino
de la Real Hacienda y
R[illegible] del Tabaco: aun que
[illegible] alcanza la necesidad con

que V.S. pueda excitar su
Representacion en materia que
natural y privativamente
le esta encargada por las Le-
yes é Instrucciones Reales
de Hacienda, como ella de
su naturaleza se verse en
orden. á la buena disciplina
govierno y subordinacion
conque deben respectivamente
conducirse todos los Individuos
empleados en el ministerio de
Hacienda situado en esta Provin-
cia, de que V.S. es la Cabeza
visible por la distancia del Ge-
fe universal de cuya primera
autoridad estan derivadas
las que corresponden a [illegible]
Subdelegado General Const. de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

do con la misma Jurisdiccion
que los señores Yntendentes
de Provincia: Aunque no sea
que por los efectos que puedan
producir al Servicio las insig-
nuaciones Fiscales, no tubo que
detenerse en haver visto el
expediente formado por los
Señores Ministros principales
de estas Caxas contra los
Subalternos en las Adminis-
traciones foraneas de la Provin-
cia sobre el retardo y lentitud
con que se manejaban en
la debida remicion de cuentas
y productos a esta Tesoreria
general en el mes prefixo y
considerado a darse ellos mis-
tiempo de formar las suyas

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

sobre que V.S. como lo acons-
tumbra en asunto del Servicio
delivero conforme lo solicitaron
los enunciados Ministros, y
parece que haviendo cumplido
todos con sus deberes, solo reite-
raron sus acusaciones contra
el Administrador particular
de la ciudad de San Balthazar
Don Juan Maria Alvarez, apu-
randolas con tal enardecimien-
to que movieron á precaucion
de mayores de perjuicios la
justificada providencia de que
V.S. por la resistencia, morosidad,
e incongruencia con que debia
mirarse este Administrador
le separase del servicio, [illegible]
que este no sufriese tubo [illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

prevenirle á aquellos llenasen
esta Plaza hasta las Resultas
del señor Superintendente á
quien se le daba Cuenta de
esta Ocurrencia. = Quando de-
bia esperarse que esta provi-
dencia tirada en obsequio y
seguridad de los mismos Minis-
tros principales que la solici-
taron no menos que en Res-
guardo, Conservacion y aumen-
to de los mismos Reales Inte-
reses que recibirian por virtud
de ella una atencion mas
que regular de los Ministros
subalternos á quienes está
encomendada por toda la Pro-
su recaudacion y que

ellos en beneficio de sus prima-
ras obligaciones conspirarian
à hacerla inflexible, inexora-
ble y temida de sus subalter-
nos, se han producido en defen-
za del acusado, ò como puede
decirse jugando dos Papeles à
un tiempo con una representa-
tacion apuntando las excep-
ciones de la natural competen-
te jurisdiccion de V.S. à impul-
sos de la equibocacion con que
han entendido el Articulo se-
senta y siete de la Instruccio-
on practica Provisional de
veinte y siete de Abril del año
de ochenta y quatro ultimo.
Si quedasen sembradas el

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

maximas pintadas como le-
gales y que concebidas de
algunos Recaudadores acaso po-
dria llegar tiempo en que se
sobstubiesen como Dogmas invio-
lables siempre y quando la
Subdelegacion los dexase correr,
puede creer qualquiera que
considerados aquellos indepen-
dientes del Subdelegado general
de la Provincia, esta Anarquia
ofreceria mayores perjuicios
que los que deben esperarse de
la Separacion del Administra-
dor acusado por los Señores Minis-
tros: Si estos por instituto, [illegible]
[illegible] Instrucciones estan subor-
[illegible] con muy pequeña de-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

pendencia de aquel, y este
autorizado en sus casos para
perseguirles, y si es necesario
separarles del Servicio parece
que sera muy poco lo que de-
ba adducirse en apoyo de la
providencia y competentes
facultades con que V.S. separa
como incongruente al Admi-
nistrador particular de San
Balthazar, Cum proter quod
unum quod que est tale et
illud magis, ó como dicen los
Jurisperitos sit vinco vicentem
et a fortiori vincante. — Por
el Articulo Ciento diez y ocho
de la Instruccion mandada
observar en este Depart[illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

to por la Real Orden de
Veinte y cinco de Junio de ochen-
ta y siete ultimo está encarga-
do V.S. de cuidar particularm.te
que los Administradores de Ren-
tas del Distrito de esta Provin-
cia a los Plazos Señalados pongan
en estas Tesorerias quanto debie-
ren de su Recaudacion: por el
Articulo Doscientos treinta y
quatro de la misma, está auto-
risado para proceder contra los
mismos Señores Ministros Prin-
cipales, siempre y quando en
el tanteo mensual Recuento y
Reconocimiento [illegible]
[illegible]
[illegible] de Caudales. Por el Do-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

cientos treinta y cinco se previe-
ne que despues de hecha esta
operacion deban aquellos dentro
de tercero dia presentar el Esta-
do de Valores y Gastos del mes
antecedente, el qual debe estar
comprehendido en el Plan de
existencias, dispensando y facul-
tando á V.S. que hecho el cotejo
de esta parte del estado, con el
dho. Plan, haviendo alguna dife-
rencia esta parte de Valores
y Gastos, ó por Estado de la
presentacion del Plan, deb. de pre-
sentar entre los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

ta la materia de cuentas, y ad-
vertido de esto, y noticia de en
lo que pueda consistir aquella
diferencia de valores y cauda-
les, ó retardo en la presentacion
proceda á lo que corresponda
y convenga al servicio; de
modo, que el Fiscal cree, que
hallandose V.S. en un caso de
notable urgencia sin poder con-
sultar la necesidad de la Rl.
Hacienda con otra providen-
cia que con la separacion ar-
resto, ó suspension [illegible] o
de ello, en [illegible]
[illegible]
[illegible] para fundar
[illegible] del Subdelegado

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

General en su Provincia respecto
à los Ministros principales de
ella haciendose de consecuencia
necesaria que si los Adminis-
tradores particulares por virtud
del Articulo Sesenta y siete de
la Instruccion practica Provisio-
nal pueden ser suspensos, ò sepa-
rados por aquellos pudiendo estos
serlo por aquel, con quanto ma-
yor motivo deveràn executarlo
con un subalterno quando ma-
yormente el citado Articulo se-
senta y siete no es exclusivo
de la autoridad de sus funciones
de S. Demas que debe consi-
derarse la limitacion [illegible]
providencia, que en la [illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

cia de Alvarez se propuso Dar
Cuenta al Señor Superintenden-
te para que declarase la pri-
vacion como era acordado en
el Articulo Doscientos treinta y
ocho de la misma Instruccion
Rigente publicada en otras qua-
lesquiera Ocurrencias. = Se acor-
dó que era Administrador en
los Años anteriores hai causado
las mismas novedades á las Sub-
delegaciones no obstante no exis-
tir en los Oficios los expedientes

trata, el solo hecho de que V.S.
en su consideracion le ha esti-
mado por incongruente proveer
su separacion, y los Señores Mi-
nistros la resisten por defecto de
facultades, ponen ya en la sub-
delegacion la necesidad de que
en obsequio de la subordinacion,
el buen exemplo y precaucion
de otros males tome quantos
esfuerzos sean legales para
hacer conocer su autoridad,
en cuyo caso, y la de que
se lleve adelante la providen-
cia de ser [illegible] de Febrero ulti-
mo [illegible] parece al Fiscal que
V.S. de cuenta del Señor Su-
perintendente para su [illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA · IHS

or Resolucion. Cumaná trece de
Marzo de mil setecientos
ochenta y nueve = Licencia-
do Joaquin Suares.

Decreto. } Como representa el Abogado Fiscal
á cuyo fin se compulse testi-
monio de este expediente á
Costa de Don Juan Maria
Alvarez, reservando las origina-
les al Juicio Superior. = Pereda =
Odoardo. = Proveyolo el Señor
Governador y Subdelegado de
Real Hacienda de esta
Provincia con acuerdo del
Señor su Teniente, quienes
lo firmaron en Cumaná
[illegible]catorce de Marzo de
[illegible] setecientos ochenta y

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

nuebe años, de que doy fee. = Ante mi Josef Croare Escribano de Real Hacienda.

Dilig.ª Incontinenti yo el Escribano hice saber al Abogado Fiscal lo provehido á su Representacion de que doy fee. = Croare Escribano.

Dilig.ª En la Ciudad de Cumaná en veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y nuebe años, doy fee yo el Escribano que con fecha de este dia hice compulsar y compulsé testimonio integro de este expediente como en el se manda, escrito en [illegible] ta y tres foxas de [illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA 1718

del sello quarto y comun, el qual despues puse en manos del Señor Governador y Subdelegado General de Real Hacienda, y para que conste lo pongo por diligencia. = Croare Escribano.

Copia Informe del Tribunal de Cuentas.

El asunto principal de este expediente es aclarar las facultades que competan sobre los Ministros de Real Hacienda á los Señores Governadores Subdelegados. = A el paso que este es un punto ageno de la inspeccion del Tribunal de Cuentas, puede hallarse compe[illegible] en el acuerdo ó voto [illegible]ivo de la Junta Superior

acerca de las que podian dispen-
sarles como à Intendentes
de Provincia. = Esta declaracion
y la del Articulo en que los
Ministros de Cumanà fundan
su Competencia, es propria
de las Superiores Facultades de
V.S. pero con reflexion à que
tambien exponen que à mas
de haver cesado los motibos
que obligaron à la separacion
del Administrador Don Juan
Maria Alvarez por haver este
presentado sus Cuentas: lo que
debe estimarse como efecto ne-
cesario de dha. providencia;
y que no tienen otro [illegible]
que lo subrrogue en su [illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

qual desempeño, parece: que
si llegase à efecto con todo
su rigor se les daria à dhos.
Ministros motivo para exo-
nerarse de qualquiera per-
juicio que pueda resultar à
la Real Hacienda con la
mutacion de mano en dha.
Administracion aquí desde
luego lo atribuirian: sobre
lo que V. S. resolverà lo que
estime mas conforme. Caracas
veinte y tres de Abril de mil
setecientos ochenta y nuebe.=
Carlos de Ayerdi.= Caracas
Decreto. veinte y tres de Abril de mil
[illegible]ntos ochenta y nuebe.=
[illegible] al Señor Acesor ge-

neral. = Guillelmo. = El Acesor
general ha buelto á ver este
expediente, y dice que bien
examinado se encuentra que
todo el defecto estubo en no
haver sido arreglado al libelo
del auto del Cavallero Gover-
nador de Cumaná de seis
de Febrero de este Año que
corre al folio veinte buelto del
testimonio que dirije con este
Oficio Numero Ciento doce:
En el dho auto se previene la
suspencion del Administrador
de Sas Balthazar de los Arias,
que se haga saber á los Mini-
tros para que destinen
y que se dé Cuenta

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

dexando en suspenso el apre-
mio para que embiase las
Cuentas que era delo que se
trataba, en cuya falta havia
de haver recahido la suspenci-
on conforme à lo representa-
do por dhos. Señores Ministros
en su citado escrito, y no en
otro caso. = Baxo de este
supuesto se puede decir que
son inoportunas las dudas
sucitadas sobre las facultades
del Subdelegado y Ministros
aserca de la remocion de los
Administradores, p[illegible]
[illegible] pueden hacerlo por [illegible]
[illegible]e es el sentido en que
[illegible] disputa, sino que

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

hade intentarse por dhos Minis-
tros con causa como ahora
lo han hecho y procederse à ello
por el Subdelegado con justificacion
orden y arreglo à derecho sin
alterar los tramites del, ni omi-
tir las debidas formalidades dan-
do Cuenta à V.S. en cuya Repre-
sentacion obra en casos de es-
ta naturaleza como su Sub-
delegado. = En consideracion
de todo, y atendiendo tambien
à que no tubo efecto la Refe-
rida suspencion, es de parecer
el Acusor que comunicandole
V.S. [illegible] Subdelegado en esta [illegible]
[illegible], le prevenga que [illegible]
caso de no haver dado [illegible]
las Cuentas el Admin[illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA · IHS

Y que los Ministros insten
en el apremio, proceda à el
con el apercebimiento de pen-
cion, decretando esta en el tiem-
po y forma que se executa
en los asuntos en que se proce-
de à instancia de parte. Y
para que los Ministros (que
no han recurrido à V.S. sobre
esto) no aleguen de perjuicio
sobre no haverse mandado las
Cuentas à su debido tiempo
à pretexto de esta compe-
tencia puede V.S. comunicar-
[illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

mismo Subdelegado V.S. sin em-
bargo determinará lo que sea
mas arreglado. Caracas trece de
Mayo de mil setecientos ochen-
ta y nuebe = Alcalde. = Ca-
racas Quince de Mayo de
mil setecientos ochenta y nuebe =
Como parece al señor Acessor
General, y con insercion de su
dictamen è informe del Tribu-
nal de Cuentas comuniquese
respectivamente á los Señores
Subdelegado y Ministros de Rl.
Hacienda de Cumana. = Guillel-
[illegible] Secretario [illegible]
[illegible] Subdelegado en esta [illegible]
[illegible], le prevenga que [illegible]
caso de no haver dado [illegible]
las Cuentas el Admin[illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

asunto y traiganse. Prove-
yolo el Señor Governador y
Subdelegado gral. de Real Ha-
cienda con acuerdo del Sor.
su Teniente, quienes lo firma-
ron en Cumana á los treinta
de Junio de mil setecientos ochen-
ta y nuebe años, de que doy
fee. = Pereda = Odoardo = Ante-
mi Josef Croare Escribano de
Real Hacienda. ——————

auto. } Vistos: Teniendo Sus.a que re-
presentar á Su Magestad (Dios
le Guarde) sobre la decadencia
[illegible] causas,

den obrar las Resultas anteceden-
tes, dimanadas de la Superinten-
dencia de Caracas: Compulcese
testimonio de este expediente;
pongase en manos de Su seño-
ria, y acompañese vajo el
numero que corresponda. Pro-
veyolo el Señor Governador y
Subdelegado General de Real Ha-
cienda de esta Provincia
con acuerdo del Señor su Te-
niente, quienes lo firmaron
en Cumana a cinco de Agosto
de mil setecientos ochenta y
nueve [illegible]
[illegible] Subdelegado en esta [illegible]
[illegible], le prevenga que [illegible]
caso de no haver dado [illegible]
las Cuentas el Admin[illegible]

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA IHS

Concuerda con los autos originales de su contenido que tengo presentes y quedan en el Archivo de mi cargo à que me remito; de donde hice sacar y saquè este traslado que despues de corregido y confertado lo puse en manos de S.ª el Señor Gov.or y Subdelegado general de Real Hacienda: và fiel y legal escrito de una letra en quarenta y dos foxas con esta de Papel del sello quarto y comun; y en fee de verdad lo signo y firmo en Cumaná en ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y nuebe años. —

En testim.o de verdad

De Oficio

Joseph Croaxa
Ess.no de R.l Haz.da

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

[illegible]

[illegible] delegado en [illegible]

[illegible], le prevenga que [illegible]

caso de no haver dado [illegible]

las Cuentas el Admin[illegible]